

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- CONCEPTO: Se considera Deportista Federado aquel que se encuentra registrado a la federación provincial y/o nacional de su respectivo deporte.

Artículo 2°.-Lo/as alumno/as de nivel secundario de todas las instituciones educativas de la Provincia de Entre Ríos que sean federados y deban realizar prácticas físicas de entrenamiento en instituciones deportivas legalmente reconocidas podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física, siempre y cuando éstas se realicen a contra turno.

Artículo 3°.- El/la Rector/a o Director/a deberá dictar la correspondiente Disposición interna facultando a justificar la inasistencia de lo/as alumno/as mencionado/as en el Artículo 1° de la presente Ley, quienes deberán acreditar su carácter de federados con la periodicidad correspondiente.

Artículo 4°.- Los alumno/as contemplados en el Artículo 1° serán integrados a un Régimen de Proyectos.

Artículo 5°.- Lo/as alumno/as de instituciones educativas de los niveles educativos primario y secundario de la Provincia de Entre Ríos que se encuentren federados y, como consecuencia de una actividad deportiva, integren delegaciones que intervengan en campeonatos jurisdiccionales, regionales, nacionales o internacionales dispuestos por los organismos competentes de su disciplina, podrán disponer de un régimen especial de inasistencias justificadas para la preparación y la participación en dichos eventos, acreditando su carácter de federados con la periodicidad correspondiente.

Artículo 6°.- El régimen de inasistencias mencionado en el Art. 4° contemplará la totalidad de la duración de la competencia correspondiente y los tiempos de traslado al lugar de su realización.

Artículo 7°.- Los alumnos podrán solicitar acogerse al beneficio que otorga esta ley cuantas veces sean necesarias durante cada año escolar a fin de culminar con el proyecto deportivo específico.

Artículo 8°.- El deportista federado deberá presentar ante las autoridades del establecimiento educativo un informe trimestral, respecto de las asistencias a los entrenamientos, como así también de la participación en los torneos y/o campeonatos, suscripto por el Club y la Federación que lo registra.

Artículo 9°.- Cada establecimiento educativo preverá la planificación necesaria para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades tanto en evaluaciones parciales como finales, previendo su realización ante el cierre de bimestre y/o trimestre.

Artículo 10°.- Los deportistas amparados por esta Ley no perderán su condición de alumnos regulares debido a sus participaciones deportivas.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.

AUTOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es intención del presente proyecto fomentar el deporte en los niños, que además de ser un Derecho les ayuda a desarrollarse física y mentalmente, a estar sanos, y a relacionarse de una forma saludable con otros niños. El deporte no sólo es bueno para la salud física del niño, también lo es para su salud mental; les ayudara tener más confianza en sí mismo, a relacionarse mejor con los demás e incluso a superar alguna enfermedad.

Y en relación a ello, el deporte constituye uno de los elementos vitales de la vida que es la salud y bienestar de niño/as y jóvenes. La participación del deportista en actividades recreativas, estructuradas y reglamentadas estimulan al desarrollo físico y psico-social, generando valores fundamentales como ser la disciplina, el trabajo en equipo, la imparcialidad y el respeto para la vida y el trabajo.

El presente proyecto se ampara en lo establecido en la Ley Provincial de Educación N° 9.890 , particularmente Artículo 13: *“La Educación Entrerriana persigue los siguientes fines y objetivos: a) Contribuir a la formación integral de las personas...s) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo intelectual, la práctica de hábitos de vida saludable, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva en los contextos socioculturales que habitan”*

Esta flexibilidad escolar que se propone, es solo para alumnos federados que compiten a nivel de elite, en concordancia con la Ley Nacional 20.596 *“Licencia especial de deportistas”* que otorga licencia especial en las obligaciones laborales ante torneos y/o competencias, es que se pretende el dictado de esta Ley.

Para el/la niño/a es importante la hora de entrenamiento ya que el resultado de los torneos y campeonatos dependen de esto; por ello es necesario que desde el Estado y los establecimientos educativo se incentive y/o facilite a llevar adelante estas actividades.

Por todo ello, se pretende que se exima de la clase de Educación Física a lo/as alumno/as federados que realicen su entrenamiento en el mismo horario.

AUTOR